



000716

04 MAY 2021

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

El JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, la Ley 594 del 14 de julio de 2000, el artículo 126 de la Ley 1564 de 2012 y en las Resoluciones internas Nos. 2392 del 17 de diciembre de 2014 y 307 del 11 de marzo del 2015 expedidas por el Director General de la Entidad, y

CONSIDERANDO

Que la señorita Juliana Cardona Arias, Auxiliar Administrativa OAJ, mediante comunicado interno OAJ-040 de fecha 11 de enero de 2019, informó sobre la entrega del cargo que le hiciera el funcionario saliente Reinel Sepúlveda Betancur. En el mencionado informe hizo énfasis sobre los contratos o expedientes que no fueron encontrados en el archivo de gestión de la Oficina Asesora Jurídica, haciendo la salvedad que se desconocía si los expedientes se encontraban perdidos o habían sido anulados.

Que el Doctor Jhoan Sebastián Pulecio Gómez, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación, el día 30 de enero de 2019 impetró querrela penal ante la Oficina de Asignaciones de la Fiscalía General de la Nación, sede Armenia Quindío, asignada con el radicado QUIND-MC-GIT No. 20193150017272, mediante la cual reportó el extravío de los expedientes de la Oficina Asesora Jurídica, entre ellos el Contrato de Prestación de Servicios **CPS-087-2015**.

En el mes de mayo de 2019, mediante comunicado interno OAJ-581, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica hace entrega de la documentación a la profesional especializada encargada del proceso abogada Margoth Londoño Mejía, para la recolección de información ante las diferentes dependencias asignando dichas actividades a los contratistas de apoyo de la Oficina, con el fin de lograr la reconstrucción del expediente.

El día 02 de agosto de 2019, mediante Comunicado Interno OAJ-06, la Auxiliar Administrativa señorita Juliana Cardona, procede a informar y realizar entrega de un número de documentos encontrados y pertenecientes a varios de los procesos reportados en la Querrela, dentro de estos, se allegan 49 folios del contrato de prestación de servicios No. **CPS-087-2015**.

000716

RESOLUCIÓN No. _____ DE 04 MAY 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

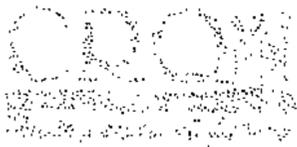
Que, como resultado de lo anterior, se consiguió recolectar un gran número de documentos pertenecientes al Contrato de Prestación de Servicios 087 de 2015 y llevar a cabo el procedimiento para la reconstrucción de expedientes según lo estipulado por las resoluciones vigentes expedidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que mediante comunicado interno OAJ-1340 del 27 de diciembre de 2019, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, realiza solicitud de información sobre los procesos que en algún momento se reportaron como perdidos al subdirector Administrativo y Financiero Diego Luis Vigoya Aguirre (para la época de los hechos) siendo respondido mediante comunicado Interno SC-330 del 12 de diciembre de 2019, adjuntando los documentos encontrados.

Que mediante comunicado interno OAJ-1341 del 27 de diciembre de 2019 se solicitó información a los señores Gustavo Aguirre Parra Jefe de la Oficina Asesora de Servicio al Cliente y Andrés Otalvaro Cañaveral contratista, (para la época de los hechos), siendo infructuosa la búsqueda del expediente reportado como extraviado.

Que en el hallazgo logrado acerca del contrato de prestación de servicios **CPS-087-2015**, a nombre del señor **HUGO ANDRES ARISTIZABAL MARIN**, se observan los siguientes documentos que obran dentro de la misma, los cuales son:

- Copia del registro de planeación precontractual No. 167, por un total de 4 folios, con fecha de iniciación el día 29 de enero de 2015 y fecha de aprobación el 30 de enero de 2015 (4 folios)
- Copia del contrato de prestación de servicios No. 087 de 2015, a nombre de la contratista HUGO ANDRES ARISTIZABAL MARIN y expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío. (3 folios)
- Copia de la publicación en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), respecto al contrato CPS-087-2015 realizado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ, con el señor HUGO ANDRES ARISTIZABAL MARIN (1 folio)
- Oficio remisorio con fecha del 30 de enero de 2015, notificación de supervisión al señor German Alonso Gómez Castrillón, quien ocupaba el cargo de asesor de dirección para la época de los hechos (1 folio)



000716

04 MAY 2021

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

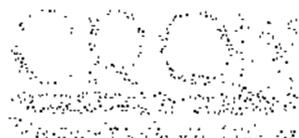
- Acta de recibo parcial 1, contrato 87 del 03/02/2015 con sus anexos (15 folios).
- Acta de recibo parcial 2, contrato 87 del 03/02/2015 con sus anexos (12 folios)
- Acta de terminación de la ejecución y pago final contrato 87 del 02/02/2015 (13 folios)

Que en ese sentido se elevó informe de resultados por parte de la Oficina Asesora Jurídica, con el fin de dar inicio al trámite de reconstrucción de expediente **CPS-087-2015** a nombre del señor **HUGO ANDRES ARISTIZABAL MARIN** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.094.919.405**.

Que en base a lo anterior y teniendo en cuenta el "formato hoja ruta contratos" FO-J-CA-09 del 03 de enero de 2011 formalizado en la página de la Corporación, se puede evidenciar que faltarían los siguientes documentos:

- Ficha de información presupuestal, en caso de que la contratación sea por inversión.
- Certificado de disponibilidad presupuestal: debidamente firmado por el profesional del área Administrativa y financiera (presupuesto).
- Registro presupuestal
- Propuesta debidamente firmada.
- Hoja de vida de la función publica (formato único): firmada y en original debidamente registrada en el SIGEP
- Copia de la cedula de ciudadanía
- Copia libreta militar: para hombre menores de 50 años de edad
- Certificado médico laboral
- Certificado de idoneidad
- Registro Unico Tributario RUT
- Declaración juramentada de bienes
- Certificado de afiliación a la EPS
- Certificado del fondo de pensiones

FUNDAMENTOS DE DERECHO





0 0 0 7 1 6

J 4 MAY 2021

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo tanto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

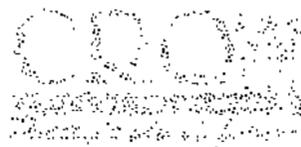
Mediante la Ley 594 del 14 de julio de 2000, el Congreso de Colombia dictó la "Ley General de Archivos", en la cual se establecieron las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado en todos sus niveles.

En su artículo 4, determina los 11 principios que rigen la función archivística, entre ellos se encuentra que "...los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley;"

En su numeral d) instituye que "Los servidores públicos son **responsables** de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos. Los particulares son responsables ante las autoridades por el uso de los mismos." Negrilla por fuera del texto

Y agrega: "i) Función de los archivos. Los archivos en un Estado de Derecho cumplen una función probatoria, garantizadora y perpetuadora;"

Que la parte primera de la Ley 1437 de 2012, tiene como finalidad "... proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.", teniendo como pilares fundamentales de las actuaciones administrativas los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.



000716

04 MAY 2021

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

Que la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia N° T-600/95 estableció lo siguiente:

"La reconstrucción de expediente está reglamentada por el Código de Procedimiento Civil; aunque allí no se fijan términos, es obvio que la reconstrucción debe hacerse a la mayor brevedad. Debe preocuparse por el trámite pronto y preferencial de la reconstrucción".

De igual manera, el mismo Tribunal, en Sentencia T-0256/07, manifiesta que:

"Es parte esencial de todo proceso o actuación administrativa la existencia de un expediente con base en el cual se pueda determinar lo necesario para proferir una decisión de fondo y cuando por circunstancias múltiples el expediente o parte del mismo llegue a extraviarse o a destruirse, la legislación ha establecido el proceso de reconstrucción de expediente de manera ágil, pues de no ser así puede llegar a vulnerarse el debido proceso".

Que a pesar de que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), no contiene norma expresa frente a la temática de reconstrucción de expedientes, se acude a lo previsto en el artículo 306 de este mismo ordenamiento que preceptúa:

"Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Es de aclarar que el Consejo de Estado, sentó la siguiente línea jurisprudencial, establecida en varias sentencias, entre ellas la dictada por dicha colegiatura en el expediente No. 05001-23-33-000-2014-00067-01(4270-16) de 20 de noviembre de 2019, C.P. Dr. Rafael Francisco Suarez Vargas en relación a que "ii) Las actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente, de acuerdo con la cláusula de integración residual consagrada en el artículo 306 del CPACA."

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío mediante la Resolución N° 2392 de 2014, reglamentó el procedimiento para la reconstrucción





04 MAY 2021

RESOLUCIÓN No. 000716 DE _____

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

de expedientes administrativos de la entidad y delegó la etapa procedimental de la reconstrucción de expedientes administrativos de la CRQ, en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, como quedó estipulado en la Resolución número 307 del 11 de marzo del 2015.

Que, en virtud de lo estipulado en el presente acto administrativo, se procederá a declarar el **extravío parcial del contrato de prestación de servicios CPS-087-2015**, a nombre del señor **HUGO ANDRES ARISTIZABAL MARIN**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.094.919.405 y se dará inicio al procedimiento de reconstrucción de la demás documentación que haría parte del expediente.

Que de igual forma se procederá a ordenar a las partes intervinientes, para que aporten los documentos que poseen o en su defecto confirmen su validez, para finalmente determinar la procedencia o no de su reconstrucción.

Que, en mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., por delegación efectuada por el señor Director General de la Corporación, a través de la Resolución 307 del 11 de marzo del 2015,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Declarar el **extravío parcial** del contrato de prestación de servicios **CPS-087-2015** a nombre del señor **HUGO ANDRES ARISTIZABAL MARIN**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.094.919.405.

ARTÍCULO 2º. Ordenar el inicio del trámite de reconstrucción RE-039-2019; del expediente contentivo del contrato de prestación de servicios **CPS-087-2015**, realizado entre el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, identificada con el Nit 890.000.447-8 y el señor **HUGO ANDRES ARISTIZABAL MARIN**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.094.919.405.

ARTÍCULO 3º. Tener como soportes documentales los siguientes documentos allegados al Despacho:



04 MAY 2021

000746

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

- Copia del registro de planeación precontractual No. 167, por un total de 4 folios, con fecha de iniciación el día 29 de enero de 2015 y fecha de aprobación el 30 de enero de 2015 (4 folios)
- Copia del contrato de prestación de servicios No. 087 de 2015, a nombre de la contratista HUGO ANDRES ARISTIZABAL MARIN y expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío. (3 folios)
- Copia de la publicación en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), respecto al contrato CPS-087-2015 realizado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ, con el señor HUGO ANDRES ARISTIZABAL MARIN (1 folio)
- Oficio remitario con fecha del 30 de enero de 2015, notificación de supervisión al señor German Alonso Gómez Castrillón, quien ocupaba el cargo de asesor de dirección para la época de los hechos (1 folio)
- Acta de recibo parcial 1, contrato 87 del 03/02/2015 con sus anexos (15 folios).
- Acta de recibo parcial 2, contrato 87 del 03/02/2015 con sus anexos (12 folios)
- Acta de terminación de la ejecución y pago final contrato 87 del 02/02/2015 (13 folios)

ARTÍCULO 4º. Enviar comunicados internos a las Oficinas y Subdirecciones involucradas en la etapa precontractual del proceso de contratación directa con el rubro presupuestal: 0900110214-20 – remuneración de servicios técnicos, por la suma de \$4.500.000.00, cuya descripción presupuestal es la siguiente: “Prestar servicios de apoyo en las diferentes actividades que realiza la Oficina Asesora de Control Interno de la Corporación Autónoma Regional del Quindío”, para que personalmente o a través de los funcionarios de apoyo a la función pertinente, alleguen dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del requerimiento, copia auténtica de los documentos antes relacionados que conserven en los archivos de cada dependencia y que hacen parte del CPS 087-2015 a nombre del señor HUGO ANDRES ARISTIZABAL MARIN, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.094.919.405, los cuales tienen por objeto la reconstrucción de las actuaciones surtidas y el estado en que se hallaba el proceso.

ARTÍCULO 5º. Citar y hacer comparecer al señor HUGO ANDRES ARISTIZABAL MARIN, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.094.919.405, contratista del CPS-087 del dos (02) de febrero de 2015, con el fin de presentarse en forma



04 MAY 2021

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE
RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE**

personal a hacer entrega de los documentos que se encuentren en su poder y que sirvieron de soporte en la etapa precontractual para el desarrollo de las actividades concernientes al objeto del contrato antes mencionado para prestar sus servicios de apoyo a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, tales como: Propuesta de prestación de servicios, hoja de vida de la función pública, cédula de ciudadanía, certificados de antecedentes, certificados de estudio, actas de grado, certificados de experiencia laboral, certificado médico laboral, certificados de afiliación a salud y pensión para la época de la firma del contrato, declaración de bienes y rentas, registro único tributario (RUT), póliza de seguros, los cuales tienen por objeto la reconstrucción de las actuaciones surtidas y el estado en que se hallaba el proceso.

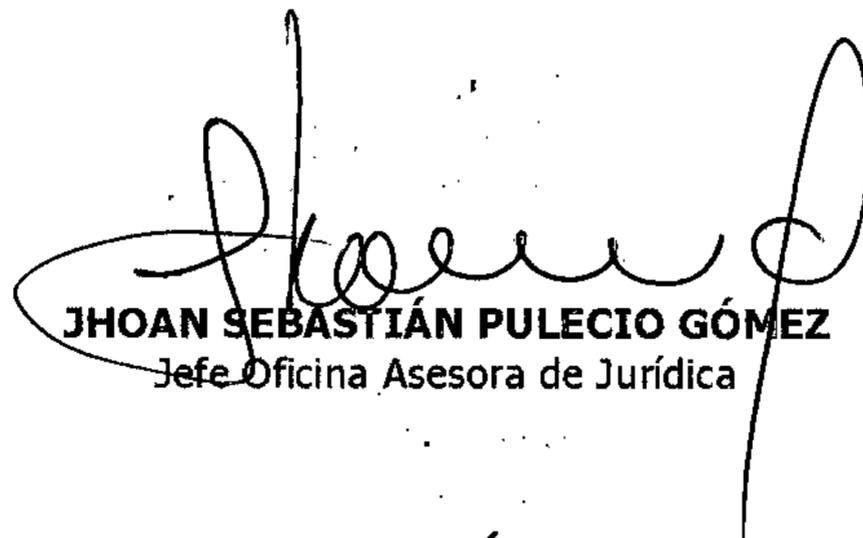
ARTÍCULO 6º. Contra la presente resolución, no procede recurso alguno por ser éste un acto administrativo de trámite.

ARTÍCULO 7º. Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la entidad www.crq.gov.co.

Se expide el presente acto administrativo en la ciudad de Armenia Quindío, a los

04 MAY 2021

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Elaboró: Margoth Londoño Mejía /Contratista OAJ *ML*